



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 501-2013-PCNM

Lima, 2 de septiembre de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Jennifer Roxana Maldonado Pérez**; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 571-2005-CNM del 17 de febrero de 2005, doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez fue nombrada Juez de Paz Letrado de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, procediéndose con el acto de proclamación y entrega de título el 26 de febrero de 2005. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez en su calidad de Juez de Paz Letrado de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 27 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal ampliatoria a la evaluada en sesión pública del 2 de septiembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta: la magistrada registra una medida disciplinaria de apercibimiento, la cual conforme ha reconocido la propia evaluada durante la entrevista personal del 21 de mayo pasado se le impuso a consecuencia de haberse acreditado un retardo en la administración de justicia. Por otro lado, esta magistrada se encuentra comprendida en once procesos disciplinarios y registra diez quejas ante el Órgano de Control, casos en los que, entre otras faltas, se le atribuye una infracción a sus deberes, haber abandonado su cargo y denotar una conducta funcional irregular;

Ahora bien, tal como se señalara durante la entrevista personal del 21 de mayo pasado, debemos distinguir la naturaleza y características de un proceso disciplinario en relación al proceso individual de evaluación y ratificación, siendo que en este último la decisión de la renovación de la confianza se adopta en base a los hechos concretos que se extraen de la información recabada por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación. Por tal motivo, como parte de la evaluación del rubro conducta, consideramos necesario referirnos a dos procesos disciplinarios aún en giro, de cuyo sustento fáctico se desprenden graves cuestionamientos a la conducta funcional de la Doctora Maldonado Pérez;

En primer lugar, tal como es de conocimiento de la magistrada evaluada, mediante resolución número cuarenta de 28 de septiembre de 2012, la Jefatura de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de OCMA propuso se le imponga la medida disciplinaria de suspensión de cuatro meses en la Investigación N° 072-2012-TUMBES. En efecto, de la citada

N° 501-2013-PCNM

resolución se desprende que la magistrada se inhibió de intervenir en veinticinco procesos judiciales en los cuales el letrado Marco Antonio Córdova Rivera participó como abogado de una de las partes en calidad de integrante del Estudio "Cordova Rivera & Asociados", aduciendo únicamente tener con él un vínculo contractual; sin embargo, ello no se ajusta con la realidad pues, tal como ella misma ha aceptado ante el Órgano de Control, dicha persona es su pareja sentimental desde mediados del año 2008, por consiguiente, está acreditado que la magistrada evaluada omitió deliberadamente informar la verdadera causal de su apartamiento, esto es, su relación sentimental, generando con ello que los procesos volvieran a tramitarse ante su Despacho por orden de la Sala Superior, afectando de esta forma el deber de imparcialidad que debe ostentar todo magistrado del Poder Judicial;

Cabe señalar que, el Tribunal Constitucional en sentencia de 9 de junio de 2004 en el expediente N° 0023-2003-AI/TC, estableció que, el Principio de Imparcialidad – estrechamente ligado al Principio de Independencia Funcional – se vincula a determinadas exigencias dentro del proceso, definidas como la independencia del Juez frente a las partes y al objeto del proceso mismo, pudiendo entenderse desde dos acepciones: imparcialidad subjetiva e imparcialidad objetiva. En tal sentido, cabe recordar que la imparcialidad no sólo se expresa en la decisión imparcial que expida el Juez o el Tribunal acerca del caso sometido a su conocimiento, sino del proceso en sí mismo. Por otro lado, para efectos de estimarse quebrantado el Principio de Imparcialidad no es necesario que concurra la obtención de alguna ventaja o prebenda por parte del magistrado, bastará con las apariencias de tener algún tipo de compromiso con el caso o las partes, siendo esto último lo que a todas luces se evidenció en el caso de la doctora Jennifer Roxana Maldonado Pérez;

De la resolución antes glosada se extrae otro hecho concreto no desvirtuado que pone de relieve una nueva inconducta funcional por parte de la magistrada evaluada. Es así que, se encuentra acreditado que los días 12 y 14 de julio de 2011, la magistrada efectuó dos viajes por vía aérea entre las ciudades de Tumbes y Lima, utilizando pasajes proporcionados por el letrado Marco Antonio Córdova Rivera, pareja sentimental de la agraviada. Sin embargo, dichos boletos de viaje fueron pagados por la empresa A&J Inversiones S.A.C., persona jurídica que – según publicaciones efectuadas los días 6 y 25 de abril de 2011 por los diarios "Correo", "Diario del Pueblo" y, "Tumbes 21" – había recibido irregularmente del Gobierno Regional de Tumbes la suma S/. 1, 889,511.51 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil quinientos once con 51/100 nuevos soles), precisamente a consecuencia de una opinión favorable emitida por Marco Antonio Córdova Rivera – pareja sentimental de la agraviada -, en su condición de asesor jurídico del citado gobierno regional;

Además, si ello no fuera suficiente, el sólo hecho de haber aceptado dos pasajes aéreos entregados por el letrado Marco Antonio Córdova Rivera, en estricto constituye una inconducta funcional, puesto que en el mes de julio del año 2011 la magistrada seguía conociendo tres procesos judiciales en los que su pareja sentimental o el Estudio Jurídico al que él pertenece, intervenían como abogados de alguna de las partes;

Cabe resaltar que estos hechos, sumados a otros cuestionamientos, fueron puestos en conocimiento de la ciudadanía en general a través de un reportaje periodístico titulado "El Presidente, el Juez y la Abogada", difundido a nivel nacional por el programa televisivo "Cuarto Poder"; así como, por diversas publicaciones efectuadas en los diarios "Correo" y "Tumbes 21";



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 501-2013-PCNM

Adicionalmente a ello, debemos mencionar que actualmente existe en contra de la magistrada una propuesta de suspensión de dos meses planteada por la Jefatura de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura, recaída en la investigación N° 003-SIP-2013-TUMBES. En efecto, está acreditado que el 22 de enero de 2010, la magistrada evaluada se ausentó de su despacho desde la 01:15 pm para atender exclusivamente asuntos de índole personal, tal como el cumpleaños de su pareja sentimental, prueba de ello es que el Jefe de la ODECMA-TUMBES y otros dos trabajadores del Poder Judicial, observaron a la doctora Jennifer Roxana Maldonado Pérez ingresando a las 02:30 pm a un restaurante localizado en la Provincia de Contralmirante Villar, ubicada a treinta kilómetros de distancia de la ciudad de Tumbes, y acompañada por el abogado Marco Antonio Rivera Córdova. Cabe resaltar que la magistrada evaluada no regresó a su despacho en dicha oportunidad, perturbando de esta forma el normal funcionamiento del Órgano Jurisdiccional a su cargo y, evidentemente, retrasando el trámite de los procesos judiciales;

A mayor abundamiento, cabe destacar que la magistrada faltó a la verdad y pretendió justificar su ausencia con un Certificado Médico cuyo contenido carece de credibilidad puesto que, durante el tiempo que supuestamente duró la atención médica, esta magistrada se encontraba en otro lugar, esto es, en un restaurante ubicado a treinta kilómetros de distancia de la ciudad de Tumbes;

Es de advertir que el desvalor de conducta en este caso es mayor ya que el diario regional "Tumbes 21", en su edición del 27 de enero de 2010, dio cuenta de estos hechos en su primera plana con el titular "Jueza se divierte en hora de trabajo", lo cual constituye un escándalo bochornoso adicional generado por esta magistrada que, desde cualquier punto de vista, atenta públicamente contra la imagen y respetabilidad del Poder Judicial;

En efecto, la transparencia y el decoro son exigencias establecidas por el Código de Ética del Poder Judicial, en virtud de las cuales, los Jueces deben mostrarse a los demás tal y como son, manteniendo una vida pública y privada acorde con la dignidad del cargo, a fin de que la ciudadanía pueda confiar en su labor. En este sentido, la magistrada evaluada debió asegurarse de que su conducta estuviera por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable. Sin embargo, los hechos revelan que con su comportamiento se afectó gravemente la confianza del público en la integridad del Poder Judicial, pues cualquier observador razonable, más si es de la localidad donde presta servicios la magistrada, habría esperado que, entre otras cosas, no se ausentara de su Despacho para celebrar el cumpleaños de su pareja sentimental y no aceptara pasajes aéreos entregados por uno de los abogados que litigan ante su Judicatura a fin de desvirtuar cualquier reproche o cuestionamiento a su conducta. Debemos reiterar que un Juez está sujeto a mayores restricciones personales que un ciudadano que no ejerce dicha función, por lo tanto está obligado a comportarse de forma consecuente con la dignidad de las funciones adscritas a su cargo;

Siendo así, resulta evidente que las acciones de doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez no concuerdan con los parámetros de conducta que se exigen razonablemente a los magistrados de todos los niveles, más aún, de la entrevista personal se llega a la convicción que la magistrada carece de sentido crítico respecto a las consecuencias de sus decisiones;

N° 501-2013-PCNM

A través del mecanismo de participación ciudadana, se han recibido siete cuestionamientos a la conducta de la magistrada evaluada; sin embargo, estos se basan en discrepancias de criterio sobre su labor jurisdiccional; por lo tanto, las presuntas irregularidades denunciadas no califican como una actuación que contravenga sus deberes funcionales. Por otro lado, el 8 de mayo del presente año, Elizabeth Rodríguez Moretti de Saavedra, en su condición de Presidenta del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Tumbes y miembro de la Mesa de Trabajo por la Transparencia Judicial y Lucha contra la Corrupción ODECMA-TUMBES, presentó un documento a este Consejo dando cuenta de todas las irregularidades cometidas por la magistrada; así como, de los procesos disciplinarios incoados en su contra; sin embargo, los hechos allí detallados han sido desarrollados extensamente en el apartado anterior de esta resolución;

Por otro lado, doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez ha recibido cinco muestras de apoyo a su labor como magistrada. Además, ha acreditado haber recibido quince reconocimientos por parte de diferentes entidades públicas y privadas. Registra cuatro tardanzas y dos ausencias injustificadas, a lo cual se debe agregar el incidente ocurrido el 22 de enero de 2010, oportunidad en la cual abandonó su despacho para atender asuntos de índole netamente personal. Respecto a la información de los referéndums llevados a cabo los años 2006, 2007 y 2012 por el Colegio de Abogados de Tumbes proyectan un resultado en promedio aprobatorio para su desempeño como magistrada. De otro lado, no se advierte que haya sido sujeta de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el citado gremio profesional;

No registra antecedentes negativos de índole policial; judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Sin embargo, en este extremo de la evaluación cabe destacar que mediante sentencia de 30 de junio de 2010, recaída en el expediente N° 2871-2008-PA/TC, el Tribunal Constitucional declaró fundada una Acción de Amparo planteada por el señor Nicanor Noriega Peña en contra de la magistrada evaluada, toda vez que ella declaró improcedente un recurso de apelación argumentando que éste no se encontraba fundamentado; sin embargo, el Tribunal Constitucional apreció lo siguiente: «13. Sin embargo, de la copia del recurso de apelación (...) se aprecia que el recurrente no solo consignó los fundamentos de hecho y de derecho que sustentaban su recurso, sino que además, cumplió con desvirtuar los argumentos esgrimidos en la resolución materia de apelación; (...). De manera que está plenamente acreditado que el recurrente cumplió con señalar la naturaleza del agravio producido por la resolución apelada. (...) 14. En consecuencia, el Tribunal Constitucional estima que la jueza del Segundo Juzgado Civil de Tumbes (...), ha vulnerado los derechos al debido proceso y de defensa del recurrente»;

Con relación a su información patrimonial, se advierte que durante el periodo sujeto a evaluación, la doctora Jennifer Roxana Maldonado Pérez ha efectuado diversas adquisiciones y viajes al extranjero, lo cual le ha representado desembolsos de dinero que no han sido explicados o justificados suficientemente durante su entrevista. Por ejemplo, durante el año 2008 adquirió una propiedad por un valor de S/. 162, 868.00 nuevos soles, y en el año 2012 adquirió un departamento por la suma de S/. 235, 000.00 nuevos soles. De otro lado, durante el periodo de evaluación ha realizado quince viajes al extranjero, destacando el viaje que por motivos de turismo realizó en el año 2012 a Europa, el mismo que duró veintiún días y que – tal como ella ha declarado en su entrevista personal – le representó un gasto de US \$ 5,000.00. Finalmente, en el presente año ha adquirido una camioneta por un valor de S/. 65, 000.00 nuevos soles. Toda esta información, a lo cual cabría agregar los gastos que representa la manutención de la menor hija a



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 501-2013-PCNM

su cargo, reflejan egresos que no se ajustan con el ingreso neto mensual de la magistrada que en el sector público asciende a S/. 7, 405.00 nuevos soles y, en el sector privado a un promedio de S/. 1,000.00 nuevos soles, afectando de esta forma la transparencia de su conducta en un aspecto tan sensible como resulta ser la información patrimonial;

Que, de la información antes glosada se aprecia que la magistrada Jennifer Roxana Maldonado Pérez ha intervenido directamente en hechos que afectan seriamente la evaluación de su conducta, de forma que, independientemente del número de sanciones y cuestionamientos que registre en su contra, el fundamento de las mismas constituyen un indicador objetivo acerca de que su comportamiento no concuerda con las exigencias que razonablemente se exigen a los Jueces y Fiscales del país;

Por consiguiente, la evaluación del rubro conducta de esta magistrada resulta insatisfactoria pues en el periodo sujeto a evaluación no ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, más aún, de las entrevistas personales se llega a la convicción que la evaluada carece de sentido crítico respecto a las consecuencias de sus decisiones, contraviniendo con ello los principios y valores recogidos en el propio Código de Ética del Poder Judicial;

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad:** En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.57 sobre un máximo de 2.0, la cual constituye un indicador positivo. Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia una producción sostenida conforme a los parámetros esperados para los cargos que ha desempeñado durante el periodo sujeto a evaluación. Asimismo, debemos mencionar que la magistrada cuenta con cinco publicaciones durante el periodo, las cuales han recibido un puntaje total de 1.11 sobre un máximo de 5 puntos, es decir, una calificación baja;

De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que la evaluada ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los cuales ha obtenido notas aprobatorias, entre ellos, dos realizados en la Academia de la Magistratura. Asimismo, según lo informado por la evaluada en su formato de datos, durante el periodo sujeto a evaluación ha obtenido el grado de Magister en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional de Piura;

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad los resultados del mismo pueden calificarse como aceptables;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez no ha satisfecho en forma integral la evaluación del rubro conducta, desmereciendo los rasgos del perfil del cargo que ocupó, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos así como en la entrevista personal. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

N° 501-2013-PCNM

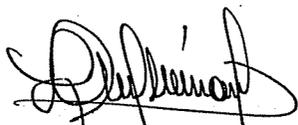
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción en mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión del 2 de septiembre de 2013, con la abstención del señor Consejero Gastón Soto Vallenás.

RESUELVE:

Primero.- No Renovar la confianza a doña **Jennifer Roxana Maldonado Pérez** y, en consecuencia, **no ratificarla** en el cargo de Juez de Paz Letrado de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.

Segundo.- Notifíquese personalmente a la magistrada no ratificada y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.



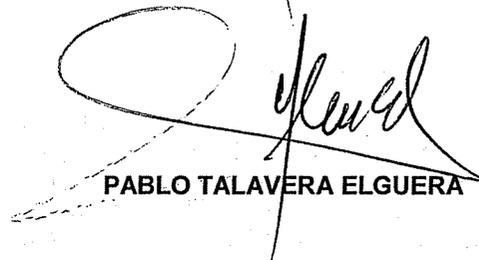
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El fundamento del voto del señor Consejero Máximo Herrera Bonilla en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez, Juez de Paz Letrado de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, es como sigue:

Primero.- Del análisis al rubro conducta, la magistrada evaluada registra dentro del periodo de evaluación un apercibimiento rehabilitado, dos investigaciones con propuesta de suspensión ante la Oficina de Control de la Magistratura en trámite, al respecto se le formularon preguntas durante la entrevista pública, las cuales fueron absueltas; asimismo, registra nueve investigaciones en trámite ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Tumbes, las cuales no se tomarán en cuenta en la presente evaluación en virtud al principio de presunción de licitud. En dicha oficina también registra veinte quejas, de las cuales diez se encuentran archivadas y diez en trámite, a éstas también les asiste el principio de presunción de licitud. La Fiscalía Suprema de Control Interno informa de cuatro denuncias, las cuales se encuentran concluidas al haber sido declaradas dos infundadas, una rechazada de plano y una remitida a ODECMA.

Registra ocho denuncias por participación ciudadana, las cuales han sido absueltas por la magistrada en su carpeta y durante el acto de entrevista pública, desde mi punto de vista de manera satisfactoria. Respecto del cuestionamiento formulado por doña Elizabeth Rodríguez Moretti de Saavedra, no se ha acreditado en autos si la relación sentimental de la magistrada evaluada con el abogado Marco Antonio Córdova Rivera ya existía al momento de dictar la sentencia recaída en el proceso N° 00492-2003.

De otro lado, registra cinco apoyos a su labor. Ha recibido quince reconocimientos a su función, seis por parte de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, tres del Gobierno Regional de Tumbes, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la DITERPOL-Tumbes, del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, de la Universidad Nacional de Tumbes, de la Revista Doral Internacional y del Diario El Correo. Registra tardanzas y ausencias injustificadas, sobre la cual tiene en trámite una investigación.

Segundo.- Por otro lado, ha sido aprobada en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Tumbes, en los años 2006, 2007 y 2012 siendo calificada como regular. No ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

En calidad de demandante, según su formato curricular, registra un proceso laboral, el cual se encuentra en ejecución. En calidad de demandada, registra ocho procesos en trámite, cuatro concluidas. En calidad de denunciante, agraviada o denunciada, según el formato de datos, registra una Querrela por Calumnia, la cual aún se encuentra en trámite; asimismo, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura informa de un proceso judicial por Falsedad Ideológica, el cual se encuentra concluido al haberse rechazado de plano la apelación al sobreseimiento solicitado por el Ministerio Público. En calidad de denunciada, registra dos procesos judiciales concluidos, al haberse declarado infundada y rechazada de plano la denuncia.

Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales, de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se

aprecia en líneas generales congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. Asimismo, registra información periodística en internet.

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Tercero.- En lo que respecta a la evaluación del rubro idoneidad, las resoluciones presentadas para calificar el rubro de calidad de decisiones fueron dieciséis, por las que obtuvo un puntaje de 25.24 sobre un máximo de 30 puntos, lo cual constituye una buena calificación en este sub rubro. En calidad de gestión de procesos, se calificaron doce expedientes, obteniendo un puntaje de 18.84 sobre un máximo de 20 puntos, ello advierte que la magistrada presenta una buena gestión. En celeridad y rendimiento, alcanzó el puntaje de 28.80 sobre el puntaje máximo de 30 puntos, lo cual demuestra una excelente calificación en este rubro. En organización de trabajo, obtuvo 8.10 sobre un máximo de 10 puntos. De otro lado, ha realizado cinco publicaciones: "La Nulidad del Acto Procesal Civil", "Las Uniones de Hecho", "El Derecho a un Juez Imparcial e Independiente", "Derecho de Alimentos" y "Comentarios sobre el Nuevo Proceso de Declaración de Filiación Extramatrimonial", publicados en la Revista Iuris Tumpis y la Revista Estafeta Jurídica. Sobre desarrollo profesional, ha asistido a diplomados y cursos en materia de función jurisdiccional, registral, precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional, derechos humanos, gestión y política judicial, procesal civil, derecho constitucional y derecho procesal constitucional, incluyendo los de la Academia de la Magistratura, todas con notas aprobatorias. Tiene el grado de Magíster en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional de Piura, en el año 2012, con una calificación sobresaliente, todo ello denota interés por el mejoramiento continuo de su función judicial.

Por lo que, luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores, se puede concluir que la magistrada evaluada ha satisfecho en forma global los rubros conducta e idoneidad; por ello, en base a los argumentos expuestos **mi voto es por renovar** la confianza a doña **Jennifer Roxana Maldonado Pérez**; y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Juez de Paz Letrado de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.

S.C.



MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

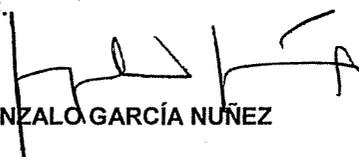
El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación Integral y Ratificación de Doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez, Juez de Paz Letrado de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, es como sigue:

Del análisis del rubro conducta, se advierte que registra una medida disciplinaria de apercibimiento, por retardo en la administración de justicia, no incidiendo en la comisión de actos de corrupción, y dos procesos disciplinarios con propuesta de suspensión de dos y cuatro meses, respectivamente, que conforme consta en el informe individual de la evaluada y fue corroborado en la entrevista personal pública, ambos procesos disciplinarios se encuentran en trámite; por lo que, le asiste el principio de presunción de licitud. Mediante el mecanismo de participación ciudadana, registró siete documentos que inciden en discrepancias con aspectos jurisdiccionales de la evaluada, no evidenciándose en los mismos, un apartamiento del cumplimiento de sus deberes y obligaciones funcionales. Asimismo, registra cinco reconocimientos, en los que se destaca la vocación de la evaluada por promover la conciliación entre las partes y su actuación con probidad, honestidad y responsabilidad en el ejercicio de su función jurisdiccional; además, presenta quince méritos y condecoraciones otorgados por diferentes instituciones, dentro de las cuales se encuentra la Corte Superior de Justicia de Tumbes, quien la felicita por haber obtenido la mayor producción en los años 2005 y 2006 y por su desempeño funcional el año 2010; así como, una felicitación otorgada por ODECMA-Tumbes por su destacado desempeño laboral en el año 2011. Por otro lado, en los referéndums realizados por el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes en los años 2006 y 2007, la magistrada evaluada resultó aprobada, evidenciando contar con aceptación por parte de la comunidad jurídica de la ciudad de Tumbes. No cuenta con antecedentes policiales, judiciales ni penales.

En síntesis, de la evaluación conjunta del rubro conducta, se puede apreciar que la magistrada evaluada cuenta con una sanción firme, la misma que no recae en actos de corrupción y, respecto a los dos procesos disciplinarios, los mismos se encuentran en trámite, no existiendo en ambos casos resolución que la sancione disciplinariamente, aplicándose, por lo tanto, el principio de presunción de inocencia. Paralelamente, en el mismo rubro, cuenta con aspectos positivos, tales como documentos de apoyo y reconocimientos de diversas autoridades y entidades públicas y privadas. Cuenta con resultados favorables en los referéndums organizados por el Colegio de Abogados de Tumbes; y, finalmente, carecer de antecedentes negativos en el ámbito judicial, penal y policial, aspectos que son valorados favorablemente a la evaluada.

Del análisis al rubro idoneidad, se aprecia que obtuvo buena calificación en el sub rubro calidad de decisiones, alcanzando en promedio de 1.57 puntos por cada resolución, con un total de 25.24 puntos sobre 30. En relación a la gestión de los procesos, obtuvo una calificación sobresaliente, alcanzando un total de 18.84 sobre un máximo de 20 puntos. En lo referente a celeridad y rendimiento, fue calificada con un total de 28.80 puntos sobre 30 puntos. Respecto a los informes de organización de trabajo proporcionados por la evaluada fueron calificados como buenos. En cuanto a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje, valorándose la preocupación de la magistrada por mantenerse actualizada, capacitándose en materias jurídicas, hechos que redundan positivamente en su función jurisdiccional, por lo que de la evaluación conjunta de los indicadores del rubro idoneidad, se aprecia que durante el periodo de evaluación, la magistrada ha satisfecho las exigencias acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional. Por lo expuesto, mi voto es porque se renueve la confianza a Doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez, y en consecuencia, se le ratifique en el cargo de Juez de Paz Letrado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

S.C.


GONZALO GARCÍA NÚÑEZ